

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 12 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional quidaime de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en comunicación de 30 de Agosto último el Inspector de vigilancia de León puso en conocimiento del Gobernador de la provincia que, según se le participaba, dos agentes de vigilancia, auxiliados por los serenos, sorprendieron á las diez de la noche del día anterior, en los jardines de la plaza de San Marcelo, á D. E. R. y á D. E. R. en el momento de estar cometiendo actos inmorales, y el Gobernador, usando de las facultades que le concede el art. 22 de la ley Provincial, impuso en el mismo día á los individuos antes relatados la multa de 25 pesetas á cada uno, que habían de satisfacer en el término de diez días y en el papel correspondiente, cuya multa satisficieron en el día 2 de Septiembre siguiente:

Que en escrito de 5 de Septiembre de 1889, el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de León acudió al Juzgado de instrucción acompañando un ejemplar del periódico de aquella localidad titulado *El Campeón*, y deduciendo querrela por el siguiente hecho: que en la segunda, tercera y cuarta columnas del número 794 del periódico citado, correspondiente al 30 de Agosto último, se insertaba un suelto que concluía con las palabras: «no deben hallar consideración de ningún género», en el que se denunciaban hechos que, de ser ciertos, pudieran revestir los caracteres de delito público, perseguible de oficio, ó sea el definido en el art. 456 del Código penal; que á la sociedad interesada, y á los Tribunales de justicia incumbía, proceder á su averiguación y

castigo; que al efecto el Ministerio fiscal se veía en la necesidad de promover la instrucción del correspondiente sumario, y con tal objeto requería al Juzgado para que admitiera la querrela; proponía las diligencias que se habían de practicar y solicitaba se declarasen procesados, en su caso, á los que aparecieran responsables, con todo lo demás que á dicha declaración era consiguiente:

Que declarados procesados por auto de 13 de Septiembre de 1889 D. E. R. y D. E. R., este último, después de terminado el sumario, acudió al Gobernador civil de la provincia para que suscitara á la Audiencia la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que al corregir el Gobernador los actos denunciados á su autoridad por el agente á sus órdenes, con la multa de 25 pesetas, lo hizo por virtud de las atribuciones que le correspondían, toda vez que, según el art. 22 de la ley Provincial, tenía facultades para reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedieran de 500 pesetas; en que era de aplicar por esta razón al caso que se ventilaba, la primera excepción de las marcadas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan entablar competencias en los juicios criminales:

Que substanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos origen y fundamento de la causa de que se trataba revestían todos los caracteres de un delito perseguible de oficio, y que era principio general inconcuso de derecho que á los Tribunales de justicia correspondía en tales casos su corrección; que era desconocer las facultades concedidas á los Gobernadores civiles por el artículo 22 de la ley Provincial dar al mismo la interpretación y alcance que se le quería dar, pues de aceptarse la doctrina sustentada al sostener la competencia de dicha Autoridad en esta causa, quedaba por completo anulada la acción de los Tribunales de justicia, puesto que todos los hechos constitutivos de delito implican siempre un fondo de inmoralidad más ó menos graduado y ostensible; que los actos cuya corrección y castigo se

reserva á los Gobernadores por el artículo 22 de la ley Provincial, no podían ser otros, según el texto literal del mismo, que aquellos que sin ser constitutivos de delito ofenden la moral ó la decencia pública; que no se encontraba en ninguna disposición expresa ni tácitamente reservado á los Gobernadores de provincia el castigo de los hechos constitutivos de delito cuyo conocimiento y corrección incumbe siempre, en armonía con todas las disposiciones vigentes, á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 456 del Código penal, que castiga con la pena de arresto mayor y reprensión pública á los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código:

Visto el art. 22 de la ley Provincial vigente, según el cual también deberán los Gobernadores reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á la Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de actos contrarios á la moral y á las buenas costumbres llevados á cabo en la plaza de San Marcial de la ciudad de León, de cuyo hecho pretenden conocer las Autoridades contendientes en el presente conflicto.

2.º Que si bien es cierto que los Gobernadores de provincia pueden, con arreglo á la ley Provincial corregir con multas los actos contrarios á la moral y á la decencia, esta facultad sólo puede entenderse limitada á aquellos hechos, que sin ser constitutivos de delitos, puedan producir escándalo público.

3.º Que en el caso presente, el hecho que motiva la incoación de procedimientos criminales puede estar comprendido en las disposiciones del Código penal, cuya corrección y castigo está encomendado á los Tribunales encargados de la justicia penal, y por lo tanto excluido de las facultades que, con arreglo á la ley Provincial competen á los Gobernadores.

4.º Que no existe tampoco ninguna cuestión previa administrativa que resolver, y no encontrándose el caso de que se trata comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Vicente Carrera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Linares; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto

por S. M. en Real orden de 9 del actual, ha examinado la Sección el expediente que acompaña al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Vicente Carrera, á fin de que se declaren nulas las elecciones municipales últimamente realizadas en Linares, Jaén.

No ha de hacer la Sección, por creerlo innecesario, una relación minuciosa y detenida de todo el expediente, limitándose á consignar que, según resulta de las certificaciones al mismo adjuntas, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, habiendo en Linares 31.194 residentes, según el censo de 1877, que es el aplicable al caso, y correspondiéndole, por lo tanto, con arreglo á la escala contenida en el art. 35 de la ley Municipal un Alcalde y seis Tenientes, debía hallarse el término municipal dividido por lo menos en siete Colegios electorales, á pesar de lo cual las elecciones del Ayuntamiento que ha presidido la última renovación, sólo se hicieron en cinco Colegios: con tal motivo se procedió por aquella Corporación á dividir el término con arreglo á la ley, asignándole al efecto ocho Colegios, y á determinar los Concejales que á cada uno de éstos correspondía elegir, para lo cual sorteo los Colegios determinando por tal medio que hubiese elecciones en los primero, terceros, cuarto y sexto; por último, aparece asimismo que el Ayuntamiento de Linares se compone de 27 Concejales, 13 provenientes de la renovación realizados en 1887, y 14 que últimamente se han elegido.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe estimarse la reclamación que ha dado margen á esta consulta.

En cuanto al primero de los hechos expuestos, exime á la Sección de entrar en razonamientos que fuera prolijo repetir, la circunstancia de haber emitido diversos informes acerca de casos iguales en cuanto á este extremo, con el presente, y la de haberse dictado varias Reales órdenes de conformidad con aquéllos, en las cuales se ha declarado que la división ilegal de Colegios vicia y anula la elección en que ocurra, y las que con posterioridad se realice por un Ayuntamiento designado en forma tan contraria á la ley, y del cual continúa en el ejercicio de sus funciones parte de sus Vocales, estándose, por lo tanto, en el caso de declarar nula la constitución de aquél, y nombrar una Corporación interina compuesta de Concejales que reúnan ciertas condiciones.

Consta, además, que al proceder en virtud de la última división á designar los Concejales que á cada Colegio corresponde elegir, se han sorteado éstos en vez de las personas con infracción manifiesta de la Real orden de 31 de Diciembre de 1878, con lo cual ha resultado que no se celebraron en los Colegios segundo, quinto, séptimo y octavo, y que debiendo constituir el Ayuntamiento 28 Concejales sólo le forman 27, todo lo cual indica que la Corporación actual se halla ilegalmente constituida.

En su virtud, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales últimamente realizadas en Linares, así como las efectuadas en 1887 con la división ilegal de los Colegios.

2.º Que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino compuesto de personas que además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal y en el 62 reformado por la ley

de 9 de Julio de 1889, tengan á ser posibles la de que las elecciones por que hayan formado parte del Ayuntamiento no adolezcan del vicio que con respecto á la división de los Colegios se consignan en el cuerpo de este informe, ó en otro caso desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria, comprendidos en las listas electorales en concepto de elegibles.

3.º Que una vez constituido así el Ayuntamiento, proceda á realizar de nuevo la división del término municipal en Colegios y á celebrar las elecciones para renovar en su totalidad la Corporación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se hallan en descubierto de los cupos del primer trimestre del corriente ejercicio, los del pasado de 1889 90, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del contingente provincial por repartos de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que determina la legislación vigente.

Madrid 1.º de Noviembre de 1890.
=El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur, comunicó á la Delegación de mi cargo, en 21 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo renunciado el Notario D. Francisco Tovar y Vitón la intervención que, como tal, tenía en las subastas de bienes nacionales y expedientes de las mismas en que actúa este Juzgado por el extinguido del distrito del Hospital al

que ha sustituido, he nombrado para dicho cargo, y como sucesor del Sr. Tovar, á D. Lorenzo Carrión, también Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con domicilio en la calle Mayor, números 53, 57 y 59 principal. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., á los fines consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 24 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Batres

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de 30 días,

á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Batres 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Bustarviejo

Con autorización superior, se saca á pública subasta las leñas sollamadas por el fuego ocurrido en las dehesas de estos Propios denominadas Navaladero y Vieja, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Si no ofreciera resultado la primera subasta, tendrá efecto la segunda en el propio local, bajo los mismos pliegos de condiciones el día 20 del citado mes de Diciembre á igual hora de las doce de su mañana.

Bustarviejo 28 de Octubre de 1890.—El Alcalde, primer Teniente, Manuel Díaz.

Canencia

Con la competente autorización se subasta las leñas del monte de estos Propios denominado Los Quemados, de 630 estéreos de leña, en 1.500 pesetas.

También se subastan los pastos de los montes que á continuación se detallan:

NOMBRES DE LOS MONTES	LOCALIDAD	SUPERFICIE — Hectáreas	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					TASACIÓN — Pesetas
			Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar y mular	TOTAL de cabezas	
Pradejones... ..	Todo el monte..	163	80	»	»	»	80	80
Caños y Pelechadero... ..	Idem.....	52	160	»	»	»	160	160
Collados... ..	»	150	200	»	»	»	200	300
Quemados... ..	»	154	160	»	»	»	160	160
Cañaralo... ..	»	56	25	10	10	»	45	160
La Solana... ..	»	145	150	20	20	»	190	300
Horcajada... ..	»	103	100	»	»	»	100	100
Gargantilla... ..	»	134	300	30	30	»	360	680

La subasta se celebrará á los 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las once de la mañana en el local al efecto; y si no hubiere licitador, se verificará la segunda en el mismo local á los diez días siguientes y á la misma hora.

Canencia 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, P. O., Crisanto García.

Colmenar del Arroyo

Con superior autorización se subastan las leñas de chaparro, retama y enebro sollamadas del incendio habido en Agosto último en la Dehesa de Navalromo, de esta jurisdicción, bajo el tipo de 110 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 1.º de Diciembre próximo.

Colmenar del Arroyo 26 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Eduardo Resine.

Collado Mediano

Se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano municipal de esta villa, en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres, quedando el Profesor en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos pudientes.

La población es de 120 vecinos, sana, con buenas aguas y estación á los 400 metros del ferrocarril de Madrid á Segovia. Los aspirantes á la plaza que reúnan las circunstancias prevenidas por las leyes, dirigirán sus solicitudes documenta-

das al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su provisión.

Collado Mediano 28 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Lozoya

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta para la enajenación de las leñas del monte de estos Propios, titulado Las Canales, ni tampoco á las de pastos del mismo, y de los llamados el Palancar, el Barrancón y el Tirón, se anuncian las segundas que marca el art. 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para las primeras.

Dichas segundas subastas se celebrarán en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento al siguiente día del en que se cumplan diez de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde las doce de la mañana en adelante.

Lozoya 27 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pío Ramírez.

Madarcos

A las doce de la mañana del día siguiente á los 30 desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para

al arriendo de los pastos de la Dehesa be-
cual, tronzón de Tablada por año forestal
300 reses ganado lanar, 60 vacuno,
bajo el tipo de 500 pesetas, y condiciones
del expediente de manifiesto en esta Al-
caldía.
Madrid 23 de Octubre de 1890.—El
Alcalde, Vicente López.

Piñuécar

No habiendo tenido efecto la primera
subasta del arriendo de los pastos de in-
terno de la dehesa Las Pozas de estos
propios, por no haberse presentado licita-
dores, tendrá lugar la segunda el día 7 de
Noviembre próximo y hora de las doce de
mañana, en esta Casa Consistorial, bajo
las mismas condiciones que sirvieron para
la primera.
Piñuécar y Octubre 29 de 1890.—El
Alcalde, Pedro del Pozo.—P. O., Agapito
Vélez, Secretario.

Quijorna

Por dimisión del que la obtenía, se ha-
vacante la plaza de Médico titular de
esta villa, dotada con el sueldo anual de
750 pesetas, pagadas por trimestres venen-
do por la asistencia á seis familias po-
bres, quedando en libertad el Profesor de
hacer ajustes particulares con los demás
vecinos que ascenderán á unas 1.000 pe-
setas.
La población es sana, con abundantes
y potables aguas y leñas, dista de la ca-
pital unos 34 kilómetros.
Los aspirantes presentarán sus solici-
tudes al Sr. Alcalde de esta villa en el
plazo de 20 días.
Quijorna 26 de Octubre de 1890.—El
Alcalde, Luis Gallego.

Rascafría

Debidamente autorizado el Ayunta-
miento que presido, ha acordado enajenar
todos los pinos (1.013), dañados por el in-
cendio ocurrido el 18 de Agosto último
en los sitios entre el arroyo de Hoyo Ce-
rro y Hoyo Claveles, del monte titulado
Pinar de la Cinta, en este término, por el
tipo de 1.310 pesetas; para cuya subasta
se ha señalado el día 2 del próximo mes
de Diciembre, en la Casa Ayuntamiento
y hora de las doce del mismo día, bajo el
pliego de condiciones, que se halla de ma-
nifiesto en la Secretaria de esta Corpora-
ción, y si no se presentasen licitadores en
la primera subasta, se señala para cele-
brar la segunda el día 12 de dicho mes de
Diciembre, á la misma hora y local, antes
dicho, y bajo el mismo tipo y condicio-
nes mencionadas.
Rascafría 27 de Octubre de 1890.—El
Alcalde, Victoriano Ramírez.

Sevilla la Nueva

D. Isidro Gómez Amorós, Alcalde
constitucional de Sevilla la Nueva.
Hago saber que el Ayuntamiento y
Junta municipal, en sesión de este día, ha
acordado aprobar el expediente de enaje-
nación de la plazoleta denominada el Pra-
tillo, enclavada en el casco de esta po-
blación, como sobrante de vía pública.
En su virtud, y con sujeción al pliego
de condiciones establecidas y que se ha-
rá de manifiesto en la Secretaria de
este Ayuntamiento hasta el acto del re-
mate, se saca á remate, bajo el tipo de 300
pesetas, con pujas á la llana, cuyo acto
tendrá lugar en estas Casas Consistoriales
el domingo 9 del mes de Noviembre pró-
ximo venidero y hora de once á doce de
mañana.

Lo que se anuncia al público por me-
dio del BOLETIN OFICIAL y sitios de cos-
tumbre para conocimiento de los que el
presente interese.
Sevilla la Nueva 24 Octubre 1890.—
El Alcalde, Isidro Gómez

Sevilla la Nueva

Debiendo procederse por el Ayunta-
miento y Junta pericial de esta villa á la
formación del apéndice al amillaramien-
to para el próximo año económico de 1891
á 92, se hace preciso que los contribuyen-
tes que hayan experimentado alteración
en su riqueza, presenten en la Secretaria
de este Ayuntamiento hasta fin del mes
de Noviembre próximo, relaciones dupli-
cadas y con el timbre necesario, acompa-
ñando los títulos de propiedad, sin cuyo

requisito no serán admitidas las altas ni
bajas.

Sevilla la Nueva 24 Octubre 1890.—
El Alcalde, Isidro Gómez

Valdeavero

Se halla expuesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento, por térmi-
no de 10 días, contados desde esta fecha,
copia del presupuesto ordinario de gastos
é ingresos para el corriente año económi-
co, y expediente de arbitrios extraordina-
rios sobre el consumo de paja de todas
clases para cubrir el déficit que en el
mismo resulta, formado por el Ayunta-
miento y Junta municipal, para que los
que se encuentren perjudicados con la
propuesta acordada presenten las recla-
maciones que crean convenientes, según
la adjunta

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de todas clases.	Kilogramo	207.000	0 02	1/4 de céntimo	1.035
TOTAL.....					1.035

Valdeavero y Octubre 27 de 1890.—El Alcalde, Salustiano Sanz.

Villanueva de Perales

Fijadas definitivamente por el Ayun-
tamiento las cuentas municipales de este
distrito, correspondientes á los ejercicios
1885-86, 1886-87, 1887-88 y 1888-89, se
hallan de manifiesto al público en la Se-
cretaría del mismo, por término de 15 días,
para que el que guste pueda enterarse y
hacer por escrito las observaciones que
crea conveniente, según prescribe el ar-
tículo 161 de la ley Municipal vigente.
Villanueva de Perales 23 de Octubre
de 1890.—El Alcalde, Romualdo Po-
vedano.

fiscal, ha dictado la referida Sección 1.^a
auto con fecha 17 del actual, señalando el
día 5 de Diciembre y hora de las doce y
media de su mañana, para dar comienzo
á las sesiones del juicio oral, mandando se
cite á la testigo Vicenta Fernández Olandia,
como lo verifico por medio de la presente,
á fin de que comparezca á declarar ante la
expresada Sala, sita en el piso bajo del Pa-
lacio de Justicia en el indicado día y hora;
haciéndola saber, al propio tiempo, la obli-
gación que tiene de concurrir á este primer
llamamiento, bajo la multa de 5 á 50
pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Ofi-
cial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—En
la causa procedente del Juzgado instructor
del distrito del Centro de esta Corte, segui-
da contra D. León Ochoa Echagüen y Don
Juan Lasarte y Carrera, por estafa, y en la
que es parte el Ministerio fiscal, y Don
Daniel Ceballos, como actor, ha dictado la
referida Sección 1.^a auto con fecha 16 de
Septiembre, señalando el día 12 del pró-
ximo Noviembre y hora de las doce y me-
dia en punto de su mañana, para dar co-
mienzo á las sesiones del juicio oral, man-
dando se cite al perito D. Ruperto Es-
teban San José y al testigo D. Juan Pon-
ce, cuyos actuales domicilios se ignoran,
como lo verifico por medio de la presente,
á fin de que comparezcan á declarar ante
la expresada Sala, sita en el piso bajo del
Palacio de Justicia (Salesas), en el indi-
cado día y hora; haciéndoles saber, al pro-
pio tiempo, la obligación que tienen de con-
currir á este primer llamamiento, bajo la
multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El
Oficial de Sala, José Almira.

Audiencias de lo criminal

AVILA

D. José Sebastián Méndez y Martín,
Presidente de la Sección segunda de la
Audiencia de lo criminal de Avila.

Por la presente requisitoria, que se
expide en méritos de la causa sobre lesio-
nes á Martín Muñoz contra José de la
Cruz (Expósito), procedente de la Inclusa
de Madrid, á cargo de Félix de San Pe-
dro é Inés Muñoz, vecino de Mijares, sol-
tero, jornalero, de 22 años de edad, sus
señas particulares son: estatura más bien
baja que alta, pelo y ojos oscuros, barba
escasa y negra, color bueno, cara larga,
habiendo servido como soldado en el ba-
tallón cazadores de Arapiles, núm. 9, de
guarnición en Madrid, cuya prisión no ha
podido llevarse á efecto por ignorarse su
actual residencia, por cuyo motivo le cito,
llamo y emplazo para que en el término
de 10 días, á contar desde la publicación
de la presente en la *Gaceta, Boletín oficial*
de esta provincia y de la de Madrid y
estrados, comparezca ante esta Audiencia
á fin de responder á los cargos que le re-
sultan; bajo apercibimiento de ser decla-
rado rebelde y de que le parará los per-
juicios que hubiere lugar en derecho si
no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á las Auto-
ridades y agentes de la policía judicial,
procuren su captura y conducción á la
cárcel nacional de esta ciudad á mi dis-
posición.

Dado en Avila á 18 de Octubre de
1890.—José Sebastián Méndez—Raimun-
do Jiménez de Muñano.—Es copia—El
Oficial de Sala, Francisco Márquez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente se cita y llama á dos
sujetos desconocidos que en la tarde del
14 ó 15 de Mayo último salieron de la
casa núm. 26 de la calle de San Herme-
negildo de esta Corte, los cuales vestían
la ropa que acostumbra á usar la gente
del pueblo, llevando uno de ellos un cofre
y otro una saca como de ropa, y estu-
vieron despiliéndose de varias personas,
y entre ellas de la portera de dicha casa
Evarista López, para que en el término
de diez días comparezcan ante este Juzga-
do á prestar declaración en la causa cri-
minal que se sigue por robo de prendas
en la mencionada casa.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de
1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secre-
tario, G. Sánchez Garrido.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez
del distrito del Centro de esta capital, dic-
tada el 24 del corriente mes, en la de-
manda de juicio declarativo de mayor
cuantía, promovido por el Procurador Don
Luis Soto y Hernández, en nombre de Do-
ña Trinidad Molina Berosa, contra los que
se crean con mejor derecho á las vincula-
ciones fundadas por D. Fulgencio Panés,
ó sea su apoderado D. Agustín de Rojas,
de las que fué primer poseedor D. Luis
Panés, y asimismo contra los actuales
poseedores de los bienes que constituyen
la mitad de la vinculación no dividida; se
hace á los demandados segundo llama-
miento con emplazamiento á los mismos,
para que dentro del término de cinco días,
á contar desde el siguiente al de la pu-
blicación de la presente en los periódicos
oficiales, comparezcan en los autos, per-
sonándose en forma, para contestar la de-
manda; bajo apercibimiento que de no
verificarlo, les parará el perjuicio que
hubiere lugar

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, se pone esta cédula en Madrid á 23 de Octubre 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda.

NORTE

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, en el sumario contra Felipa Rodríguez Abad, por hurto doméstico de un cubierto compuesto de cuchara y tenedor de plata, se ha acordado se cite por medio del presente á Trinidad N., cuyas demás circunstancias se ignoran y que aconsejó á la referida procesada la ejecución del delito, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en repetido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

Por el presente y en virtud de auto dictado por la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, dictada en el rollo dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado contra Julián Velasco Gil y otro por robo, se cita y llama á Mariano Fernández, Angela Rincón y Bartolomé Sebastián, para que el día 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la referida Sección y Sala, á las sesiones del juicio oral por jurados de dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

Por la presente y en virtud de auto dictado por los Sres. Magistrados de la Sección 3.ª, Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita y llama á Tomás Menéndez y José Suárez, para que el día 27 del próximo mes de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la referida Sala, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados de la causa seguida en este Juzgado contra Vicente N. Reguera, por abusos deshonestos; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad, en las diligencias sobre ejecución de sentencia y exacción de costas á que fué condenado Manuel del Campo Rodríguez y otros, por expención de moneda falsa, se sacan á segunda pública subasta con la rebaja del 25 por 100, los efectos siguientes:

	Pesetas	Cts
Diferentes efectos de quincalla y pasamanería, en precio de 499 pesetas 4 céntimos.	499	04
Un carro pequeño con toldo y los arcos necesarios para dos caballerías, en precio de 103 pesetas.	103	

Para que tenga lugar dicha subasta se

ha señalado el día 11 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, y para tomar parte en ella deben consignar los licitadores el 10 por 100, quedando de manifiesto los antecedentes en la Escribanía actuaria donde los géneros se hallan, y el carro en la quinta titulada de San Luis.

Alcalá de Henares á 28 de Octubre de 1890.—V.º B.º—G. Valladares.—El actuario, Sixto García.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, en la causa criminal que se instruye contra Luis Rubio y Ventura Villaverde, por daños, se ha acordado se cite á Doña Josefa de Capra y González y á su esposo, para que en término de cinco días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 24 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Ismael Aranda.—El Secretario, M. Pico Martínez.

Juzgados municipales

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Sánchez Carrascosa, Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Tirado, que dijo vivía en las casas de D. Angel Pozas (Valle hermoso), churrería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á extinguir un día de arresto, como prisión subsidiaria á la multa que le fué impuesta en los autos de juicio verbal de faltas seguidos contra el mismo y otros por riña y escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Chamartín de la Rosa 24 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio S. Carrascosa.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En recurso promovido por D. Manuel María Fernández contra una Real orden de 3 de Mayo de 1890 sobre validez de una liquidación girada por el impuesto de Derechos reales, la Sala ha dictado la siguiente providencia:

«A los autos la anterior Real orden y expediente, y requiérase al actor para que suministre el papel sellado necesario para las actuaciones, quedando entretanto en suspenso la tramitación de este pleito.»

Lo que se publica á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, por ser desconocido su domicilio en este Tribunal.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado, Francisco Cabello.—Es copia.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

SECRETARÍA

En 20 de Octubre de 1890. Doña Do-

lores Tagoaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Junio de 1890 sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Luis María González.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de fábrica, afirmado y accesorias de la carretera de Perales de Tajuña á Campo Real, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 84.989'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica, afirmado y obras accesorias de la carretera de Perales de Tajuña á Campo Real, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como

toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría general de la Deuda pública

En virtud de orden del Excmo. señor Ministro, Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita por segunda vez á D. Juan Loren, D. Nicasio Guereñu y D. Miguel Antonio Bravo, Administrador económico, Jefe de Intervención y Jefe de Caja que respectivamente fueron en la provincia de Málaga, ó á sus herederos, caso de fallecimiento, para que dentro del plazo de 30 días que al efecto se les señala, se presenten á recoger un pliego de reparos deducidos por el referido Tribunal en el examen de la de Caudales de la Deuda, correspondiente al mes de Agosto de 1872.

Madrid 9 de Octubre de 1890.—El Contador general, P. O., Palomino.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención de la Factoría de Utensilios

Debiendo procederse á la adquisición por subasta pública de 100 capotes de centinela, con destino al material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que se verificará el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra, Intervención de las Factorías militares de esta Corte (barrio del Pacífico), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio limite, que se halla de manifiesto en dicha dependencia todos los días no festivos; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la prefijada para la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, garantidas con el talón que acredite el depósito que marca la condición séptima del pliego y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto, con exacta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que viva calle de... número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios para la adquisición de cien capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de (tantas) pesetas (en letra), cada uno, acompañando en garantía el talón de depósito que marca la condición séptima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 26 de Octubre de 1890.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moraguan.

Decimocuarto Tercio de la Guardia civil

Subinspección

El día 10 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano 44, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de cuatro caballos clasificados de inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 31 de Octubre 1890.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio